

Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA SALMONELOSIS AVIAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Dirección General Jurídica.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción III, 12, 13, 21, 22, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1º, 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas que, como la Salmonelosis Aviar afectan a la avicultura nacional en su nivel de producción.

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 1980, se estableció en el territorio nacional, con carácter obligatorio, general y permanente la Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Que con fecha 12 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones al programa de la Campaña.

Que la avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva al soporte de los niveles de alimentación de la población del país.

Que la Pulorosis y Tifoidea Aviar, son enfermedades bacterianas producidas por **Salmonella pullorum** y **Salmonella gallinarum** respectivamente y a las que se conoce con el nombre genérico de Salmonelosis aviar, enfermedad altamente contagiosa, que afecta tanto aves jóvenes como adultas produciendo mortalidad, disminución en la producción de huevo, baja incubabilidad, gastos en tratamientos, vacunación y pérdidas económicas importantes para la avicultura nacional.

Que para elevar la producción y mejorar la calidad sanitaria de las aves, sus productos y subproductos, es necesario establecer un control estricto sobre la Salmonelosis aviar, tendiente a su erradicación, que permita a la avicultura nacional desarrollarse en mejores condiciones sanitarias.

Que para cumplir con los propósitos antes mencionados, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993 de la Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE TÉRMINOS
4. APROBACIÓN
5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA CAMPAÑA
6. FASES DE CAMPAÑA
7. DIAGNOSTICO
8. PLANTAS INCUBADORAS
9. PROGRAMAS DE LA CAMPAÑA
10. INMUNIZACIÓN
11. MEDIDAS CUARENTENARIAS
12. INDEMNIZACIÓN
13. MOVILIZACIÓN DE AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS AVÍCOLAS, IMPLEMENTOS AVÍCOLAS y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL
14. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
15. UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, INCUBADORAS, RASTROS, EMPACADORAS, CERNIDORAS Y FABRICAS DE ALIMENTO
16. IMPORTACIONES
17. SANCIONES
18. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
19. BIBLIOGRAFÍA
20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar) en todo el territorio nacional.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

2. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma debe consultarse la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-003-ZOO-1993. Criterios para la Operación de Laboratorios de Pruebas aprobados en Materia Zoosanitaria.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Antígeno K Polivalente: Producto biológico constatado y autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, utilizado para la detección serológica de aves portadoras de Pulorosis (S. pullorum) y Tifoidea Aviar (S. gallinarum) a nivel de campo, compuesto por las siguientes cepas:

cepa intermedia	4
cepa estándar	11
cepa variante	77
cepa variante	79
cepa variante	269

3.2. APSP: Prueba de aglutinación rápida en placa (con sangre completa) para S. pullorum y S. gallinarum.

3.3. Campaña: La Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar).

3.4. Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de esta Norma. Tratándose de animales será signado por un Médico Veterinario de la Secretaría o aprobado o acreditado.

3.5. Constancia de parvada libre: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorga a los propietarios de las parvadas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados para el programa de constatación.

3.6. Constancia de granja libre: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorga a los propietarios de las granjas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados para el programa de constatación.

3.7. Constancia de parvada en control: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorga a los propietarios de las parvadas inscritas a la Campaña, que utilizan la vacuna R9 y/o medicamentos contra la Salmonelosis Aviar y que cumplen con los preceptos estipulados para el programa de constatación.

3.8. Constancia de granja en control: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorga a los propietarios de las granjas inscritas a la Campaña, que utilizan en sus parvadas la vacuna R9 y/o medicamentos contra la Salmonelosis Aviar o cuyas aves proceden de parvadas en control y que cumplen con los preceptos estipulados para el programa de constatación.

3.9. Constancia de empresa en Campaña: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos otorga a las empresas, propietarios de aves que se encuentran inscritas en la Campaña contra la Salmonelosis Aviar y que cumplen con los preceptos estipulados para el programa de constatación.

3.10. Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias, que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar), en un área geográfica determinada.

3.11. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.12. Erradicación: Eliminación total de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar) en un área geográfica determinada.

3.13. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para realizar servicios de diagnóstico en materia zoonosanitaria.

3.14. Médico Veterinario Aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para realizar actividades en materia zoonosanitaria.

3.15. Médico Veterinario oficial: Profesional que forma parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

3.16. Procedimientos o fases: Conjunto de actividades zoonosanitarias realizadas en forma estratégica y continua, necesarias para la erradicación de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar).

3.17. Prevención: Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epizootiológicos, que tengan por objeto evitar la presencia de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar).

3.18. Pruebas diagnósticas: Son los métodos oficiales para el diagnóstico de la Pulorosis y la Tifoidea Aviar a través de:

-Prueba de aglutinación rápida en placa con sangre completa.

-Prueba bacteriológica para el aislamiento e identificación de S. pullorum y S. gallinarum.

3.19. Salmonelosis Aviar: Enfermedad bacteriana contagiosa, cuyos agentes causales son S. pullorum que produce la Pulorosis y S. gallinarum que produce la Tifoidea Aviar.

3.20. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

3.21. Vacuna R9: Producto biológico constatado y autorizado por la Secretaría, utilizado para el control de la Tifoidea Aviar.

3.22. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada, en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de Salmonelosis Aviar, en un periodo específico.

3.23. Zona en control: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias, tendentes a disminuir la incidencia o prevalencia de Salmonelosis Aviar, en un periodo específico.

3.24. Zona o estado en erradicación: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias, tendentes a la eliminación de Salmonelosis Aviar, o se realizan estudios epizootiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de dicha enfermedad, en un periodo específico.

3.25. Zona o estado libre: Área geográfica determinada, en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de Salmonelosis Aviar, durante un periodo específico.

4. APROBACIÓN

4.1. Se otorgará la aprobación en el área de Salmonelosis Aviar a los Médicos Veterinarios que cumplan con los requisitos establecidos en la norma oficial mexicana que al efecto se expida, quienes participarán en la constatación de parvadas, granjas, empresas y aves libres y en control; así como en los trabajos de erradicación determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de esa enfermedad.

4.2. Los laboratorios de diagnóstico que cumplan con los requisitos establecidos en la norma oficial mexicana que al efecto se expida, serán aprobados y podrán emitir resultados de aislamiento e identificación bacteriológica para la constatación de parvadas, granjas, empresas y aves libres y en control; así como para el muestreo bacteriológico en regiones, estados o zonas en erradicación, tendientes a su liberación oficial.

5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA CAMPAÑA

5.1. En parvadas de progenitoras, se realizarán los siguientes programas:

- a) Expedición de constancias de parvadas libres de Salmonelosis Aviar; y
- b) Sacrificio de parvadas positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum.

5.2. En parvadas de reproductoras se realizarán los siguientes programas:

- a) Expedición de constancias de parvadas libres o en control de Salmonelosis Aviar;
- b) Sacrificio de parvadas positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum, que se encuentren en zonas o estados en fase de erradicación o libres de Salmonelosis Aviar; y
- c) La autorización para la aplicación de la vacuna R9 y/o tratamiento, lo determinará en cada caso la Dirección, en parvadas positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum.

5.3. En granjas, parvadas y aves de engorda, combate, postura comercial y guajolotes, se llevarán a cabo los siguientes programas:

- a) Expedición de constancias de granjas y parvadas libres o en control de Salmonelosis Aviar; y
- b) Sacrificio de parvadas y aves positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum que se encuentren en zonas o estados en fase de erradicación o libres de Salmonelosis Aviar.

5.4. En aves de ornato, canoras y silvestres se llevarán a cabo los siguientes programas:

- a) Expedición de constancias de granjas, parvadas y empresas libres de Salmonelosis Aviar.
- b) Sacrificio de parvadas y aves positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum que se encuentren en zonas o estados en fase de erradicación o libres de Salmonelosis Aviar.

5.5. En granjas, parvadas y aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores se llevarán a cabo los siguientes programas:

- a) Expedición de constancias de granjas y parvadas libres o en control de Salmonelosis Aviar; y
- b) Sacrificio de parvadas y aves positivas al aislamiento de S. pullorum y/o S. gallinarum que se encuentren en zonas o estados en fase de erradicación o libres de Salmonelosis Aviar.

6. FASES DE CAMPAÑA

6.1. La Campaña contempla las siguientes fases de operación:

- a) Control
- b) Control intensivo
- c) Erradicación
- d) Libre

6.2. La Campaña se realizará en 5 niveles:

- a) Parvada
- b) Granja
- c) Zona
- d) Estado
- e) Región

6.3. El reconocimiento de Fases de Campaña se sujetará a los siguientes requisitos:

6.3.1. Control:

Control de la movilización; adecuado sistema de vigilancia epidemiológica; infraestructura diagnóstica; programa de promoción de la Campaña; y constatación de aves progenitoras y reproductoras.

6.3.2. Control intensivo:

Control de la movilización; adecuado sistema de vigilancia epidemiológica; infraestructura diagnóstica; programa de promoción de la Campaña; constatación de aves progenitoras y reproductoras; constatación progresiva de granjas de postura comercial, engorda, guajolotes, aves de combate, silvestres, de ornato y canoras comerciales en producción o crianza.

6.3.3. Erradicación:

Contar con un sistema operativo de control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas; suspensión de la vacunación de aves; adecuado sistema de vigilancia epidemiológica; programa de promoción de la Campaña; estimación de un tamaño de muestreo determinado por la Dirección, que corrobore la ausencia de S. pullorum y/o S. gallinarum en granjas de postura comercial, engorda, guajolotes, aves de combate, ornato, canoras y silvestres comerciales en producción o crianza.

Las aves progenitoras invariablemente serán certificadas.

6.3.4. Libre:

Haber cumplido con lo establecido en lo señalado en el punto anterior, verificando la ausencia de S. pullorum y/o S. gallinarum, mediante resultados negativos al aislamiento bacteriológico en el 100% de las granjas existentes en la zona o estado a liberar; o por constatación en el 100% de las parvadas de progenitoras y reproductoras, así como muestreo del resto de la avicultura involucrada; contando con un sistema de vigilancia epidemiológica y de emergencia en sanidad animal.

La declaración de zona libre se hará mediante acuerdo del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

7. DIAGNOSTICO

7.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios oficiales o aprobados por la Secretaría.

7.2. Las pruebas oficiales para la Campaña son:

- a) Aglutinación rápida en placa con sangre completa; y
- b) Prueba bacteriológica para el aislamiento e identificación de S. pullorum y S. gallinarum.

7.3. Para el aislamiento e identificación de S. pullorum y S. gallinarum, las muestras deben ser:

a) De aves rectoras positivas o sospechosas a la prueba de APSP o tristes o enfermas sembrar a partir de:

- Hígado
- Bazo
- Vesícula biliar
- Ovarios
- Testículos
- Tonsilas cecales
- Páncreas

b) De aves muertas sembrar a partir de:

- Hígado
- Bazo
- Vesícula biliar
- Ovarios
- Testículos
- Médula ósea

c) De pollito sembrar a partir de:

- Hígado
- Bazo
- Vesícula biliar
- Saco vitelino

d) De aves de combate sembrar a partir de:

- Hisopos cloacales

e) De aves de ornato, canoras y silvestres sembrar a partir de:

- Hisopos cloacales y/o hisopos con heces frescas.

f) De aves de combate muertas sembrar a partir de:

- Hígado
- Bazo
- Vesícula biliar
- Ovarios
- Médula ósea

g) De aves de ornato, canoras y silvestres muertas sembrar a partir de:

- Hígado
- Bazo
- Vesícula biliar
- Ovarios
- Médula ósea

h) De embrión de 18 días y/o embrión picado sembrar a partir de:

- Hígado
- Saco vitelino

Las aves y otras muestras enviadas al laboratorio deben ser trabajadas en grupos de 10. Se realizarán tres pases para el aislamiento de S. pullorum y S. gallinarum, a efecto de determinar cuando un caso es positivo o negativo.

7.4. La forma de envío de muestras al laboratorio oficial o aprobado por la Secretaría, se realizará de la siguiente manera:

7.4.1. Los órganos completos se enviarán en frascos o bolsas estériles y en refrigeración (4°C) y en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su toma.

7.4.2. Las aves vivas se deben enviar en jaulas o cajas adecuadas para su transporte.

7.4.3. Los hisopos se enviarán en recipientes estériles herméticamente cerrados, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recolectados. Se utilizará agua peptonada o cualquier otro medio de transporte requerido por el laboratorio al que se remita la muestra y deberán conservarse en refrigeración a 4°C.

7.5. Medios de cultivo requeridos para el aislamiento de S. pullorum y S. gallinarum.

a) Medios selectivos de enriquecimiento:

- caldo tetracionato con verde brillante
- caldo tetracionato con solución yodurada
- caldo selenito

b) Medios de cultivo

- agar MacConkey
- agar verde brillante

c) Medios para bioquímica:

- TSI
- LIA
- SIM
- Urea
- Citrato de Simmons

d) Medios para bioquímica complementarios:

- Caldo malonato
- Glucosa

- Sacarosa
- Lactosa
- Dulcitol
- Maltosa

e) Antisueros requeridos para serotipificación:

- Antisuero Polivalente AI-vi
- Antisuero somático "O" Grupo D

7.6. Método para el aislamiento de *S. pullorum* y *S. gallinarum*:

MUESTRA

Caldo de enriquecimiento selectivo
1:10 muestra-caldo
y/o

Inocular en medios sólidos selectivos
incubar 24 horas a 37°C. En caso de ser negativo el crecimiento a *Salmonella* sp., resembrar a las 48 y 72 horas antes de desechar el medio líquido.

Inocular colonias sospechosas a medios para bioquímica

incubar 24 horas
a 37°C

SEROTIPIFICACIÓN

7.7. Prueba serológica

7.7.1. Para la realización de la prueba se utilizará antígeno K Polivalente, la cual se considerará como prueba complementaria a la bacteriológica.

7.7.2. La APSP se considera positiva, si la aglutinación es suave o fuerte, que deberá aparecer entre los cero y noventa segundos, después de realizar la mezcla sangre-antígeno.

7.7.3. La APSP se considera sospechosa si la aglutinación aparece entre 90 y 120 segundos, después de realizada la mezcla sangre-antígeno.

7.7.4. La APSP se considera negativa, si la aglutinación aparece después de 120 segundos de realizada la mezcla sangre-antígeno.

7.7.5. La realización de las pruebas bacteriológicas será responsabilidad del laboratorio aprobado y las pruebas serológicas corresponden tanto al Médico Veterinario aprobado en el área, como al laboratorio aprobado.

8. PLANTAS INCUBADORAS

8.1. Las plantas incubadoras que se encuentren incubando huevo fértil procedente de parvadas en control, deberán realizar exámenes bacteriológicos de 10 embriones de 18 días de edad y embrión picado, de huevo procedente de parvadas en control, con una frecuencia mínima de tres semanas y máxima de un mes.

Los resultados de los exámenes se presentarán a la Subdelegación de Ganadería correspondiente, en caso de ser requeridos.

8.2. Los desechos procedentes de máquinas donde se incuba huevo fértil, procedente de parvadas infectadas, deberán de ser incinerados o inactivados, antes de ser desechados.

8.3. Manejo de pollito en la planta incubadora.

8.3.1. El pollito procedente de parvadas en control no deberá manejarse en conjunto con el pollito procedente de parvada libre.

8.3.2. La planta incubadora deberá notificar por escrito al productor, cuando entregue el pollito o pollita de reemplazo si proceden de una parvada libre o en control de Salmonelosis Aviar.

Las plantas incubadoras que manejen huevo fértil procedente de parvadas en control no deberán enviar pollitos a zonas en erradicación o libres.

8.4. Transporte

8.4.1. Los camiones transportadores de huevo, pollito y pollita de reemplazo, deberán ser lavados y desinfectados antes de cargar y después de la entrega.

8.4.2. Únicamente se transportará huevo, pollita de reemplazo y pollito procedentes de parvadas libres de Salmonelosis Aviar en cada viaje del camión, sin mezclar aves, sus productos o subproductos avícolas procedentes de parvadas en control.

9. PROGRAMAS DE LA CAMPAÑA

9.1. Las parvadas de progenitoras libres de Salmonelosis Aviar, deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres de Salmonelosis Aviar:

a) Formato de Inscripción a la Campaña debidamente llenado y firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.

b) Registro de resultados serológicos con base en la prueba de APSP del 10 % del total de aves de la parvada; en el caso de progenitoras pesadas y semipesadas, esta prueba se realizará después de las 20 semanas de edad, tanto en línea macho como en hembra; en aves ligeras, después de las 18 semanas de edad.

c) Resultados bacteriológicos negativos al aislamiento de S. pullorum y S. gallinarum de 10 aves por línea.

d) Los exámenes bacteriológicos se iniciarán en el caso de progenitoras pesadas y semipesadas, después de las 20 semanas de edad; para las progenitoras ligeras después de las 18 semanas de edad.

9.2. Las parvadas de reproductoras libres de Salmonelosis Aviar incluyendo guajolotes, deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres de Salmonelosis Aviar:

a) Formato de Inscripción a la Campaña debidamente llenado y firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.

b) Registro de resultados serológicos con base en la prueba de APSP del 10 % del total de aves de la parvada, en el caso de reproductoras pesadas, semipesadas y guajolotes, esta prueba se realizará después de las 20 semanas de edad de las aves; en aves ligeras, después de las 18 semanas de edad.

c) Resultados bacteriológicos negativos al aislamiento de S. pullorum y S. gallinarum de 10 aves por parvada.

d) Los exámenes bacteriológicos se realizarán en el caso de reproductoras pesadas y semipesadas después de las 20 semanas de edad; para las reproductoras ligeras después de las 18 semanas de edad.

9.3. Las parvadas de reproductoras en control de Salmonelosis Aviar, incluyendo guajolotes, deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como parvadas en control de Salmonelosis Aviar:

a) Formato de Inscripción a la Campaña debidamente llenado y firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.

b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo al aislamiento de S. pullorum y S. gallinarum de 10 aves por parvada.

c) Los exámenes bacteriológicos se realizarán en el caso de reproductoras pesadas, semipesadas y guajolotes después de las 20 semanas de edad; para las reproductoras ligeras, después de las 18 semanas de edad.

9.4. Las parvadas en crianza y desarrollo de aves progenitoras, reproductoras y postura comercial, deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres de esta enfermedad:

a) Formato de inscripción de la parvada a la campaña, debidamente llenada y firmada por un Médico Veterinario oficial o aprobado.

b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de tres aves entre 7 y 14 días de edad.

c) La constancia tendrá vigencia de 4 meses a partir de la fecha de emisión de los resultados del laboratorio.

9.5 Las granjas de ponedoras comerciales libres y en control de Salmonelosis Aviar, deberán cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres y en control respectivamente de Salmonelosis Aviar:

- a) Formato de inscripción de la granja a la Campaña, debidamente llenada y firmada por un Médico Veterinario oficial o aprobado.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de cinco aves por cada diez mil existentes en la granja, al azar y de todas las casetas que integren la granja.
- c) Las pruebas bacteriológicas deben repetirse cada cuatro meses a partir de la fecha de expedición de la constancia y los resultados se enviarán dentro de los 30 días posteriores al muestreo a la Subdelegación de Ganadería correspondiente, durante el periodo de vigencia de la constancia; de lo contrario será cancelada.

9.6. Las parvadas de pelecha deberán cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres o en control de Salmonelosis Aviar:

- a) Formato de reinscripción de la parvada a la Campaña, debidamente llenada y firmada por un Médico Veterinario oficial o aprobado.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*, en aves progenitoras de 10 aves por línea y en aves reproductoras 10 aves por parvada.
- c) Copia fotostática de la constancia de la parvada firmada por un Médico Veterinario oficial o aprobado en el área correspondiente.

9.7. Las granjas de engorda de pollo y pavo libres y en control de Salmonelosis Aviar deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres de esta enfermedad.

- a) Formato de inscripción de la granja a la Campaña, debidamente llenada y firmada por un Médico oficial o aprobado.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de tres a cinco pollitos o pavipollos por cada diez mil existentes en la granja que tengan entre siete y catorce días de edad. Esta prueba debe repetirse por cada lote que ingrese a la granja, a partir de la fecha de expedición de la constancia. Los resultados de las pruebas bacteriológicas correspondientes a los remuestreos, se enviarán a la Subdelegación de Ganadería respectiva en un plazo máximo de 45 días de la fecha de ingreso del lote a la granja, o de lo contrario se cancelará la constancia.

9.8. Las parvadas y granjas de aves de combate, deberán cubrir los siguientes requisitos para obtener la constancia que las ampare como libres o en control de Salmonelosis Aviar:

- a) Formato de inscripción de la parvada o granja a la Campaña, debidamente llenado y firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de *S. pullorum* y *S. gallinarum*, de 10 hisopos cloacales y/o 10 aves de la mortalidad; o bien, el 10% del total de aves, según lo que resulte mayor.
- c) Las pruebas bacteriológicas deberán repetirse cada cuatro meses a partir de la fecha de expedición de la constancia; los resultados se enviarán a la Subdelegación de Ganadería correspondiente en un plazo máximo de 36 días, durante el periodo de vigencia de la constancia, de lo contrario será cancelada.

9.9. Aves silvestres, canoras, de ornato y otras aves domésticas.

Dependiendo del tipo de aves, situación geográfica y sanitaria de la explotación, previa evaluación de la Dirección, podrán aplicarse los siguientes requisitos:

- a) Formato de inscripción de la granja o empresa a la Campaña, debidamente llenado y firmado por un Médico Veterinario oficial o aprobado.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a cepas de campo de *S. pullorum* y *S. gallinarum* de 10 hisopos cloacales y/o 10 aves de la mortalidad, o el 10% según lo que resulte mayor; esta prueba deberá repetirse cada 40 días a partir de la fecha de expedición de la constancia.

Los resultados bacteriológicos correspondientes a los remuestreos se enviarán a la Subdelegación de Ganadería respectiva en un plazo máximo de 36 días, durante el periodo de vigencia de la constancia, o de lo contrario será cancelada.

9.10. Vigencia de las constancias:

a) Las constancias de parvadas libres de progenitoras y reproductoras pesadas y semipesadas, tendrán una duración de 10 meses a partir de la fecha de realización de la prueba de APSP.

Las constancias de parvadas libres de progenitoras y reproductoras ligeras, tendrán una duración de 13 meses a partir de la fecha de realización de la prueba de APSP.

b) Las constancias de parvadas de reproductoras pesadas y semipesadas en control, tendrán una duración de 10 meses a partir de la expedición del resultado bacteriológico del laboratorio. Las constancias de parvadas de reproductoras ligeras en control, tendrán una duración de 13 meses a partir de la expedición del resultado bacteriológico del laboratorio.

c) Las constancias de granjas de engorda, postura comercial, pavos y aves de combate libres y en control tendrán una duración de 12 meses a partir de la expedición del resultado bacteriológico del laboratorio.

d) Las constancias de empresas, parvadas y granjas libres de Salmonelosis Aviar de aves canoras, de ornato, silvestres y otras aves domésticas tendrán una duración de 12 meses a partir de la expedición del resultado bacteriológico del laboratorio.

9.11. Uso y restricciones de las constancias:

a) Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por personal oficial.

b) Las constancias que acompañen cualquier cargamento de aves, productos o subproductos avícolas, podrán ser fotocopias de la constancia original, siempre y cuando sean validadas con firma y sello de un Médico Veterinario oficial o aprobado por la Secretaría en la Campaña contra la Salmonelosis Aviar.

10. INMUNIZACIÓN

10.1. Las vacunas que se utilicen para actividades de Campaña, deberán ser constatadas y autorizadas por la Secretaría en cada lote producido.

10.2. Se podrán utilizar vacunas vivas elaboradas con *S. gallinarum* cepa R9, para el control de la Tifoidea Aviar, excepto en aves progenitoras dentro del territorio nacional o en cualquier tipo de aves que se exploten en un estado en erradicación o libre de esta enfermedad.

10.3. La aplicación de la vacuna queda bajo control oficial y podrá ser utilizada, previa autorización, en aves reproductoras, postura comercial, guajolotes, combate y traspatio. Se prohíbe su aplicación en aves progenitoras, canoras, de ornato, silvestres, pollo de engorda y otras aves domésticas.

10.4. En los estados que se pretendan incorporar a la fase de erradicación, la vacunación con cepa R9 y bacterinas en aves progenitoras y reproductoras, deberán suspenderse por lo menos un año previo a su ingreso. Queda prohibida su aplicación en cualquier tipo de aves domésticas y silvestres en un estado en erradicación o libre.

10.5. La vacunación deberá ser realizada o supervisada por Médicos Veterinarios oficiales o aprobados, para lo cual podrá extenderse una constancia de vacunación.

10.6. El manejo de vacunas y antígenos, deberá realizarse bajo estrictas medidas de conservación a través de una eficiente operación de la cadena fría; ésta es una responsabilidad compartida entre productores, Médicos Veterinarios oficiales o aprobados, empresas productoras y comercializadoras de productos biológicos y los demás que determine la Secretaría.

11. MEDIDAS CUARENTENARIAS

11.1. Las unidades de producción podrán ser sujetas a la aplicación de cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

a) Sospecha de brote de Salmonelosis Aviar; y/o

b) Brote confirmado por el aislamiento de *S. pullorum* y/o *S. gallinarum*.

11.2. La Cuarentena deberá ser notificada oficialmente por la Secretaría indicando el motivo, restricciones y las medidas zoonosanitarias aplicables.

11.3. El establecimiento y levantamiento de las medidas cuarentenarias, se desarrollará conforme a lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

12. INDEMNIZACIÓN

La Secretaría coordinará con los gobiernos estatales, productores y demás personas vinculadas con la producción avícola, mecanismos de indemnización, en dinero o en especie, que permitan eliminar un brote, sin perjudicar el patrimonio del productor afectado.

13. MOVILIZACIÓN DE AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS AVÍCOLAS, IMPLEMENTOS AVÍCOLAS Y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL.

13.1. La movilización de aves se regulará en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de la movilización y los requisitos que a continuación se indican:

13.1.1. **ORIGEN:** Zona en control. **DESTINO:** Zona en control.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Aves para reproducción menores de tres días de edad:	- Constancia de parvada de origen libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
b) Aves para repoblación y engorda menores de tres días de edad:	- Constancia de parvada de origen libre o en control de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
c) Aves para repoblación y engorda mayores de tres días de edad:	- Certificado zoosanitario.
d) Aves para abasto:	- Certificado zoosanitario.
e) Aves para combate:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre o en control de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
f) Aves para ferias y exposiciones:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre o en control de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
g) Aves canoras y de ornato:	- Certificado zoosanitario.
h) Aves silvestres y otras caso aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores:	- Será determinado en cada caso por la Dirección.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de las mismas.

13.1.2. **ORIGEN:** Zona en control. **DESTINO:** Zona en erradicación o libre

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Aves para reproducción menores de tres días de edad:	- Constancia de parvada de origen libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
b) Aves para repoblación y engorda menores de tres días de edad:	- Constancia de parvada de origen libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
c) Aves para repoblación y engorda mayores de tres días de edad:	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
d) Aves para abasto:	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
e) Aves para combate:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
f) Aves para ferias y exposiciones:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis aviar, excepto si proceden de estados o regiones libres. - Certificado zoosanitario.
g) Aves canoras y de ornato:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis aviar. - Certificado zoosanitario.
h) Aves silvestres y otras aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores:	- Será determinado en cada caso por la Dirección.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de las mismas.

13.1.3. **ORIGEN:** Zona de erradicación **DESTINO:** Zona en control.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Aves para Reproducción:	- Constancia de parvada de menores de tres días de origen libre de Salmonelosis edad: Aviar. - Certificado Zoosanitario.
b) Aves para repoblación:	- Constancia de parvada de y engorda menores de origen libre de Salmonelosis tres días de edad: Aviar. - Certificado Zoosanitario.
c) Aves para repoblación:	- Certificado Zoosanitario. y engorda mayores de tres días de edad
d) Aves para abasto:	- Certificado Zoosanitario.
e) Aves para combate:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario
f) Aves para ferias y exposiciones:	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar, excepto si proceden de estados o regiones libres. - Certificado Zoosanitario
g) Aves canoras y de ornato:	- Certificado de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
h) Aves silvestres y otras aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores.	- Será determinado en cada caso por la Dirección.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de las mismas.

13.1.4. **ORIGEN:** Zona de erradicación **DESTINO:** Zona en erradicación o libres

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Aves para Reproducción.	- Constancia de parvada de menores de tres días de origen libre de Salmonelosis edad: Aviar. - Certificado Zoosanitario.
b) Aves para repoblación.	- Constancia de parvada de y engorda menores de origen libre de Salmonelosis tres días de edad: Aviar. - Certificado Zoosanitario.
c) Aves para repoblación.	- Certificado Zoosanitario. y engorda mayores de tres días de edad. - Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis Aviar.
d) Aves para abasto.	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
e) Aves para combate.	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
f) Aves para ferias y exposiciones.	- Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar, excepto si proceden de estados o regiones libres. - Certificado Zoosanitario
g) Aves canoras y de ornato.	- Certificado de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
h) Aves silvestres y otras aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores.	- Será determinado en cada caso por la Dirección.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de las mismas.

13.1.5. **ORIGEN:** Zona libre **DESTINO:** Zona en control, erradicación o libres

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Aves para Reproducción.	- Certificado Zoosanitario. menores de tres días de edad.
b) Aves para repoblación.	- Certificado Zoosanitario. y engorda menores de tres días de edad.
c) Aves para repoblación.	- Certificado Zoosanitario. y engorda mayores de tres días de edad.
d) Aves para abasto.	- Certificado Zoosanitario.
e) Aves para combate.	- Certificado Zoosanitario.
f) Aves para ferias y exposiciones.	- Certificado Zoosanitario exposiciones.
g) Aves canoras y de ornato.	- Certificado Zoosanitario.
h) Aves silvestres y otras aves domésticas no contempladas en los puntos anteriores.	- Será determinado en cada caso por la Dirección.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de las mismas.

13.1.6. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, referidas en los puntos 13.1.1, 13.1.2, 13.1.3 y 13.1.4, no perderán su lugar de origen siempre y cuando no permanezcan más de 30 días en el lugar de destino; pudiendo regresar a su lugar de origen, siempre y cuando se realicen pruebas con resultados negativos al aislamiento bacteriológico de *S. pullorum* y *S. gallinarum*. Las pruebas deberán realizarse antes de movilizar a las aves a su lugar de destino. Presentar constancia de parvada, granja o ave libre o en control de Salmonelosis Aviar, excepto para las aves cuyo origen sea de estados libres, los que deberán presentar su Certificado Zoosanitario exclusivamente.

13.2. La movilización de productos avícolas se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

13.2.1. **ORIGEN:** Zona en control **DESTINO:** Zona en control

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Huevo fértil:	- Constancia de parvada de origen libre o en control de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
b) Huevo para plato:	- Certificado Zoosanitario.
c) Carne y huevo para uso	- Constancia de parvada de industrial: origen libre o en control de Salmonelosis Aviar; o bien, previa cocción a 60°C durante 10 minutos o irradiación gamma o pasteurizado. - Certificado Zoosanitario.
d) Carne en canal o troceada:	- Certificado Zoosanitario.
e) Carne salada:	- Certificado Zoosanitario. - La carne deberá estar cubierta con una capa de cloruro de sodio en grano o fina, de cuando menos el 10 % del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente.
f) Carne o despojos en salmuera:	- Certificado Zoosanitario. - Impregnados al 10 % en solución saturada de agua y cloruro de sodio.
g) Embutidos:	- Constancia de parvada o granja libre o en control de Salmonelosis Aviar; o previa cocción a 60°C durante 10 minutos o irradiación gamma o pasteurizado. - Certificado Zoosanitario. -Cubrir los requisitos del proceso.
h) Enlatados:	- Estériles. - Certificado Zoosanitario.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de productos deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de los mismos.

13.2.2. **ORIGEN:** Zona en control y erradicación. **DESTINO:** Zona en erradicación y libre.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Huevo fértil:	- Constancia de parvada de origen libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
b) Huevo para plato:	- Constancia de granja de origen libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario.
c) Carne y huevo para uso industrial:	- Constancia de parvada de origen libre de Salmonelosis Aviar; o bien, previa cocción a 60°C durante 10 minutos o irradiación gamma o pasteurizado. - Certificado Zoosanitario.
d) Carne salada:	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario. - La carne deberá estar cubierta con una capa de cloruro de sodio en grano o fina, de cuando menos el 10 % del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente.
e) Carne o despojos en salmuera:	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis Aviar. - Certificado Zoosanitario. - Impregnados al 10 % en solución saturada de agua y cloruro de sodio.
f) Embutidos:	- Constancia de parvada o granja libre de Salmonelosis Aviar; o previa cocción a 60°C durante 10 minutos o irradiación gamma o pasteurizado. - Certificado Zoosanitario.
g) Enlatados:	- Estériles. - Certificado Zoosanitario

Los vehículos que se utilicen para el transporte de productos deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de los mismos, excepto para el caso de enlatados.

Todas las constancias o dictámenes de laboratorio deberán estar avalados con el sello y firma de un Médico Veterinario oficial o aprobado.

13.2.3. **ORIGEN:** Zona libre **DESTINO:** Zona en control, erradicación o libre

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Huevo fértil:	- Certificado zoosanitario.
b) Huevo para plato:	- Certificado zoosanitario.
c) Huevo para uso industrial.	- Certificado zoosanitario.
d) Carne troceada o en canal:	- Certificado zoosanitario.
e) Carne salada:	- La carne deberá estar cubierta con una capa de cloruro de sodio en grano o fina, de cuando menos el 10 % del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas. - Certificado zoosanitario
f) Carne o despojos en salmuera:	- Impregnados al 10 % en solución saturada de agua y cloruro de sodio. - Certificado zoosanitario.
g) Embutidos:	- Certificado zoosanitario
h) Enlatados:	- Certificado zoosanitario - Estériles

Los vehículos que se utilicen para el transporte de productos deberán ser lavados y desinfectados antes y después del embarque de los mismos, excepto para el caso de enlatados.

13.3. La movilización de subproductos avícolas se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

13.3.1. **ORIGEN:** Zona en control **DESTINO:** Zona en control

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Pollinaza, gallinaza, vísceras y cama.	- Certificado zoosanitario.

13.3.2. **ORIGEN:** Zona en control y erradicación **DESTINO:** Zona en erradicación y libre

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Pollinaza, gallinaza, vísceras y cama:	- Prohibida su movilización.

13.3.3. **ORIGEN:** Zona en erradicación **DESTINO:** Zona en control

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Pollinaza, gallinaza, vísceras y cama:	- Certificado zoosanitario.

13.3.4. **ORIGEN:** Zona en erradicación **DESTINO:** Zona libre

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Pollinaza, gallinaza, vísceras y cama:	- Prohibida su movilización.

13.3.5. **ORIGEN:** Zona libre **DESTINO:** Zona en control, erradicación y libre

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Pollinaza, gallinaza, vísceras y cama:	-Certificado Zoosanitario.

La transportación de pollinaza o gallinaza deberá realizarse en transportes cubiertos o encostalada.

13.4. La movilización de implementos avícolas, se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

13.4.1. **ORIGEN:** Zona en control. **DESTINO:** Zona en control.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Cajas para pollito o huevo de material desechable:	- Ninguno.
b) Implementos avícolas usados:	

13.4.2. **ORIGEN:** Zona en control y erradicación. **DESTINO:** Zona en erradicación.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Cajas para pollito o huevo de material desechable:	- Prohibida su movilización.
b) Implementos avícolas usados:	- Desinfectados bajo supervisión de un Médico Veterinario oficial o aprobado.

13.4.3. **ORIGEN:** Zona libre. **DESTINO:** Zona en control, erradicación y libre.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Cajas para pollito o huevo usadas:	- Ninguno.
b) Implementos avícolas usados:	-Ninguno

13.5. La movilización de harinas de origen aviar se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican, siempre y cuando su utilización sea exclusivamente para aves y no vayan a ser sometidas previamente a algún procedimiento de control bacteriológico:

13.5.1. **ORIGEN:** Zona en control, erradicación y libre. **DESTINO:** Zona en control, erradicación y libre.

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
a) Consumo e industrialización:	- Encostalada. - Resultados bacteriológicos negativos a <i>S. pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i> , por lote y emitidos por un laboratorio oficial o aprobado.

14. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

14.1. El reporte de enfermedades de notificación obligatoria deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.

14.2. En el caso de un brote en una granja o de un resultado positivo al aislamiento bacteriológico de *S. pullorum* y/o *S. gallinarum*, será obligación tanto del propietario de las aves como del Médico Veterinario aprobado y/o responsable de la granja o del laboratorio, según corresponda, el notificarlo a la Secretaría en forma inmediata.

14.3. En regiones, estados o zonas en erradicación o libres de Salmonelosis Aviar, es responsabilidad de los gobiernos federal y estatal, así como de poseedores o productores de aves y Médicos Veterinarios aprobados, la vigilancia epidemiológica de sospechas o brotes confirmados de Salmonelosis Aviar.

Dicha vigilancia se realizará a través de la verificación de aves, sus productos y subproductos, así como de la documentación oficial requerida para su movilización de áreas de control o erradicación hacia áreas en erradicación o libres, así como por medio de monitoreos bacteriológicos que en forma semestral o anual realice el gobierno federal y estatal, así como los productores organizados y aquellos sectores vinculados con la avicultura, conforme a los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

15. UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, INCUBADORAS, RASTROS, EMPACADORAS, CERNIDORAS Y FABRICAS DE ALIMENTOS

Las disposiciones relativas a este punto serán aplicables a las unidades de nueva planificación y aquellas en proceso de establecimiento.

15.1. Para la ubicación de granjas de aves progenitoras, reproductoras y aves libres de patógenos específicos, deberá existir una distancia de 5 a 10 km, entre estas granjas y cualquier otra explotación avícola, porcícola o ganadera, incluyendo rastros y plantas procesadoras de alimentos u otros subproductos. Esta distancia también se aplicará para evitar el establecimiento de asentamientos humanos que exploten aves de traspatio.

La distancia se podrá modificar con base en los vientos dominantes existentes en la zona y a la topografía del terreno.

15.2. Para granjas de pollo de engorda, postura comercial, pavo de engorda y aves de reemplazo, la distancia deberá ser de 1 a 3 km entre éstas y otras explotaciones avícolas, porcícolas y ganaderas, susceptibles de modificarlas conforme a los vientos dominantes y a la topografía.

15.3. Las incubadoras deberán estar distantes al menos 2 km de cualquier otra explotación avícola, porcícola o ganadera. Esta distancia también se aplicará para evitar asentamientos humanos que exploten animales de traspatio.

15.4. Los rastros y empacadoras deberán contar por lo menos con una distancia de 2 km de otras explotaciones avícolas, porcícolas y ganaderas.

15.5. Las fábricas de alimentos deberán ubicarse cuando menos a 500 metros de distancia de otras explotaciones avícolas, porcícolas y ganaderas.

15.6. Para el control sanitario de desechos (mortalidades y desperdicios), deberá contarse con alguno de los siguientes métodos de eliminación:

- a) Hornos crematorios;
- b) Plantas procesadoras;
- c) Entierro sanitario, y
- d) Otras que determine la Dirección.

15.7. Para el procesamiento, cernido o uso agrícola de la pollinaza y gallinaza deberá existir una distancia mínima de 5 km en relación a explotaciones avícolas, que será susceptible de modificarse considerando los vientos dominantes y la topografía.

Para el uso agrícola de la pollinaza y gallinaza deberá existir una distancia mínima de 5 km entre el campo a fertilizar y las granjas avícolas y utilizarlos únicamente previa autorización del propietario de las granjas.

15.8. Para el procesamiento y cernido de la pollinaza y gallinaza deberá existir una distancia mínima de 1 km en relación a las carreteras federales y estatales.

16. IMPORTACIONES

16.1. Para la importación de aves domésticas, silvestres o exóticas, se requerirá de la presentación de un certificado sanitario de origen que indique que las aves provienen de un país, estado, región, granja productora y/o planta incubadora libre de Salmonelosis Aviar.

16.2. Para la importación de productos y subproductos de origen avícola se requerirá de la presentación de un certificado sanitario de origen que indique que los productos o subproductos provienen de animales sanos, inspeccionados ante y post-mortem en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).

16.3. La Secretaría se reserva el derecho de constatar mediante las pruebas de laboratorio que así considere, la veracidad de los datos presentados en los certificados sanitarios.

16.4. Para efectos de exportación de aves domésticas, silvestres o exóticas, así como productos o subproductos de las mismas, el exportador deberá sujetarse a los requisitos que solicite el país importador.

17. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

19. BIBLIOGRAFÍA

CURSO SOBRE DIAGNOSTICO DE LABORATORIO PARA LA CAMPAÑA CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE Y SALMONELOSIS AVIAR. ANECA. Enero 1993: 49-63.

CODE OF FEDERAL REGULATIONS. Part 1 to 199. Washington, D.C. 1993.

CONTROL SANITARIO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE HARINA ANIMAL.

Instituto de Medicina Veterinaria. Manual de procedimientos- serie 4.

PROTECCIÓN DE LA SALUD ANIMAL Y HUMANA EN LAS INSTALACIONES PECUARIAS Y AVÍCOLAS. Manual de procedimientos. Agosto, 1983.

DISEASES OF POULTRY. Pomeroy, B.S. and K.V. Nagaraja Fowl Typhoid. Edited by Calnek B.W. et al, 9th Ed. Iowa State University Press. Ames, Iowa USA. pp 87-88, 1991.

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA SALMONELOSIS AVIAR. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. 1991. México, D.F.

20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 1994.- El Director General Jurídico, Guillermo Colín Sánchez.- Rúbrica.